



INFORME SECRETARIAL. - Salento, 3 de marzo de 2023

+ Del presente proceso Verbal Especial de titulación de la Posesión y saneamiento de la falsa tradición promovido por MARIA ESTHER DIAZ ALZATE contra herederos de ELVIRA HERRERA E INDETERMINADOS, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Titulación de la propiedad No. 2019-00092-00
Demandante:	María Esther Díaz Alzate
Demandados:	Herederos de Elvira Herrera y otros.
Decisión:	Nombra curador
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO- QUINDÍO, ocho (8) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho la doctora GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, a quien se había designado como Curadora Ad-liten de los HEREDEROS DE ELVIRA HERRERA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS que se crean tener derechos sobre el predio materia del proceso, para manifestar que no acepta dicho cargo en razón a que tiene varios por amparo de pobreza y Curadurías que están vigentes, a lo que, aporta los comprobantes respectivos. Por tal, razón, siendo justificable lo manifestado por la profesional del derecho, a términos del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a reemplazarla y en su lugar se nombrará a otra persona que pueda cumplir tal misión.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION promovido por MARIA ESTHER DIAZ ALZATE contra HEREDEROS DE ELVIRA HERRERA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS que se crean tener derechos sobre el predio materia del proceso, se nombra como curador Ad-Liten de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA ESTHER DIAZ ALZATE a la doctora MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, identificada con la C.C. No.



24.619.534 y T. P. No. 49.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo mlramirez530@hotmail.com.

SEGUNDO: Comuníquese la designación a la mencionada profesional del derecho, con las advertencias a que hace referencia el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: De aceptar el cargo, para efectos de la notificación, se le enviará a su correo electrónico todo el contenido del expediente para su completa ilustración y de esta manera quede notificada del auto admisorio de la demanda y demás autos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

COPIA DEL AUTO QUE ANTECEDE
SE ENVIA POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1123

JUAN LEOBAL PIZÁS

ENVÍO QUE EL AUTO
QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ
POR ELECTRÓNICO HOY 11
DE JUNIO DE 2021

JUAN LEOBAL PIZÁS
Secretario